

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **SERGIO ANDRÉS PINEDA HURTADO** en contra de **COMUNICACIONES SALELITALES DEL LITORAL SAS (Rad. 2021 – 322)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 01 de julio de 2021. Sírvase proveer.



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1870

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.322.882 y T.P. 293.627 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Para el proceso no tiene ninguna incidencia que el demandante haya citado al ente societario demandado a una audiencia de conciliación ante el Ministerio del Trabajo, dado que nada de lo que se dice dentro de una audiencia de conciliación puede usarse como prueba dentro del proceso, por expresa prohibición del artículo 16 del Decreto 1818 de 1998. Es por lo dicho que debe entonces eliminar los hechos 8, 9 y 14, o ubicarlos en el acápite de razones de derecho.

2. El numeral 18 como está planteado no es un hecho, sino una razón de derecho. Por lo tanto, debe adecuarlo a un hecho, que es el que admite una respuesta positiva o negativa, o ubicarlo en aquel apartado.

3. Debe aclarar la pretensión primera, ya que no se dice si lo que pretende es que se reconozca la existencia de un contrato de trabajo. En tal caso, deberá señalar la clase de contrato, su duración y entre quiénes pretende que se declare, al paso que debe darle un soporte en los hechos de la demanda, pues en ellos nada se dice en cuanto a si el demandante recibía órdenes y de quién, si tenía que cumplir un horario, quien le suministraba los implementos para prestar el servicio, etc.

4. Las pretensiones de la demanda deben tener soporte en los hechos, y en ellos nada se dice en relación con los créditos sociales que pretende se le reconozcan en la pretensión segunda.

5. Debe individualizar la pretensión segunda, conforme lo ordena el artículo 25-6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

6. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria e indexación, ya que según lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no es posible proferir condenar por ambos conceptos, pues sería imponer una doble condena por el mismo hecho. Es por eso que debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o eliminar una de las dos.

7. Debe indicar cuál es el objeto de la prueba testimonial que solicita, so pena que la misma no se pueda decretar.

8. El libelo introductor debe contener la dirección del demandante, así como su correo electrónico, si lo tiene (inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020), que no puede ser la misma del apoderado, porque el artículo 25 No. 3 y 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los señalan como dos requisitos independientes.

9. Según lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el correo electrónico de los testigos, si lo tienen.

10. Debe tener presente que por tratarse de corrección de demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevos, sino solo lo que se le ordena corregir.

11. Se advierte que la parte demandante no ha cumplido con el requisito del artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, en tanto no ha enviado a la parte demandada el escrito de demanda con sus anexos, conforme así lo dispone el precepto legal citado. Por lo tanto, debe remitirle esta pieza procesal, así como el escrito de corrección y allegar al Despacho la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 155** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de septiembre de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria